



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. 0588

(20 OCT 2015)

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el entonces vigente Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, (vigente para época en que inició la presente actuación), prevé que los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia de los aspirantes, se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria y la comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste haya iniciado.

Mediante el Acuerdo No. 297 del 11 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC identificada como "Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos", regulando en su capítulo V la etapa de verificación de Requisitos Mínimos.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato Interadministrativo No. 337 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

"Realizar la Verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, diseño construcción, validación, prueba de competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales para el concurso abierto de méritos dirigido a proveer vacantes de carrera administrativa de la planta de personal administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, así como la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la aplicación de las citadas pruebas y sus resultados."

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 297 de 2012, el 09 de octubre de 2013, efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 250 de 2012, publicando el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes que a continuación se relacionan, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisito Mínimos por el operador contratado para el efecto, como son:

CONSECUTIVO	EMPLEO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE
1	203716	16495907	GERARDO GABRIEL GARCÉS TORRES
2	203780	8634233	HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

Luego de practicadas todas las pruebas previstas en la Convocatoria No. 250 de 2012 y publicado el consolidado de resultados conforme a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo No. 297 de 2012, en el mes de julio de 2014 la CNSC inició la adopción y conformación de las Listas de Elegibles, Actos Administrativos que han sido publicados a través de la página web de la Entidad.

En este punto, cabe indicar que el artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las resoluciones por las cuales se conforman las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Personal y/o la Subdirección de Talento Humano del INPEC en uso de sus facultades legales, presentó ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en el marco de la Convocatoria No. 250 de 2012, particularmente frente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles enunciados precedentemente, indicando para cada caso concreto, las consideraciones por las cuales, los aspirantes presuntamente no acreditaban los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual participaron.

De conformidad con lo anterior, el Despacho de conocimiento obrando en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2006 de la CNSC, profirió el Auto No. 00252 del 30 de abril de 2015, por el cual, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa de carácter sumario tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a unos aspirantes de la Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS.

El Auto en mención, inició la Actuación Administrativa con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **GARCÉS TORRES GERARDO GABRIEL:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 5704 del 25 de febrero de 2015, informó que el aspirante no cumplía con el requisito de experiencia, en la medida que, la experiencia acreditada no era relacionada con las funciones del empleo, indicando además, que el participante no detentaba experiencia profesional, puntualizando que algunas de las certificaciones laborales no contenían descripción de funciones, consideraciones por las que no cumplía el requisito de experiencia exigido por el empleo.
2. **MERCADO CORONADO HERNÁN ENRIQUE:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 8710 del 06 de abril de 2015, manifestó que el aspirante acreditó una profesión no contemplada en la OPEC del empleo para el cual se inscribió, debido a que el certificado académico allegado, no contiene fecha de graduación, situación que permitía prever el incumplimiento del requisito de educación formal exigido en el proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el Auto No. 0252 de 2015, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación de dicho Acto Administrativo, para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 30 de abril de 2015, fecha de publicación del Auto No. 0252 de 2015, la Secretaría General de la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes vinculados en la actuación administrativa, el contenido del Acto Administrativo, informándoles lo siguiente:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

Así mismo, el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, disponiendo que los vacíos que se presenten en el decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Por su parte, La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho a efectos de verificar la situación de los aspirantes ulteriormente relacionados, concerniente a la procedibilidad de excluirlos del proceso de selección – Convocatoria No. 250 de 2012 – INPEC ADMINISTRATIVOS, por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo al que aspiran, verificó lo siguiente:

4.1. GARCÉS TORRES GERARDO GABRIEL: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el INPEC para el empleo código OPEC No. 203716, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

4.1.1. EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título profesional en:</p> <p>Derecho, Sociología, Psicología; Trabajo Social; Terapia Ocupacional; Licenciaturas en Educación; Contaduría; contaduría pública; contaduría pública; contaduría pública énfasis en sistemas y economía solidaria; contaduría; contaduría pública y finanzas internacionales; contaduría pública con énfasis en sistemas y economía solidaria; economía; administración de empresas; ingeniería industrial; ingeniería administrativa; gestión empresarial; administración financiera; administración de negocios con énfasis en finanzas y seguros; administración; administración pública territorial; administración empresarial sectores público y privado; administración y finanzas; ingeniería financiera; administración empresarial; administración de empresas y finanzas; ingeniería administrativa y de finanzas; economía y finanzas; administración pública; banca y finanzas, Bacteriología, Arquitectura, Ingeniería Civil, Administración Policial, Económica, Estadística, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Licenciaturas, Zootecnia, Terapeuta, Ciencias Militares, Fonoaudiología, Fisioterapia</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.</p>	<p>A folio No. 4 el aspirante acredita título profesional en Sociología obtenido el 4 de julio de 2008.</p>	<p>Folios Válidos. Los certificados aportados acreditan al aspirante para el ejercicio válido de la profesión.</p>

4.1.2. EXPERIENCIA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada</p>	<p>A folio No. 27, el aspirante aporta certificados expedidos por Corporación Esperanza de un Futuro Verde "CONFUTURO", en la cual acredita experiencia desde el 02 de febrero de 2004 al 30 de enero de 2009 desarrollando actividades relacionadas con las funciones establecidas para el empleo inscrito.</p>	<p>Folio parcialmente válido. Solo puede ser tenida en cuenta la experiencia acreditada a partir del 04 de julio de 2008, fecha en la cual el aspirante acredita la obtención del título profesional contemplado con válido para el empleo con Código OPEC N° 203716.</p>

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

"(...)

Buenas tardes señores aspirantes,

*Con el fin de dar cumplimiento al artículo segundo del Auto del asunto y en términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, mediante el presente le comunico el contenido de la **Auto 0252**, que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el 30 de abril de 2015 "**Por la cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 250 de 2012- INPEC ADMINISTRATIVA**", el cual adjunto.*

De igual forma se le hace saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este proveído para que intervenga en la presente actuación administrativa.

Cordialmente,

*Secretaría General
Comisión Nacional del Servicio Civil*

AVISO IMPORTANTE: Este mensaje de correo electrónico fue enviado desde una dirección exclusivamente de notificación que no puede aceptar el correo electrónico entrante. Por favor no responder este mensaje, apreciado usuario para **reclamaciones y asuntos similares**, y de acuerdo con la normatividad vigente interna de la CNSC, remitirla y/o presentarla a las oficinas de la Comisión ubicadas en la Carrera 16 No.96 – 64 Piso7 Bogotá; o al fax: (1) 3259713 – 3259712. (...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES:

Obrando dentro del término concedido por la CNSC a través del Auto No. 0252 de 2015, el señor Hernán Enrique Mercado Conrado, haciendo uso de su derecho de defensa radicó bajo el consecutivo No. 11968 de 12 de mayo de 2015, escrito de contradicción exponiendo los siguientes argumentos:

- 1. MERCADO CORONADO HERNÁN ENRIQUE:** El aspirante mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 11968 del 12 de mayo de 2015 el aspirante manifestó lo siguiente:

"(...) Se sobreentiende que con este pronunciamiento, emitido por dicha UNIVERSIDAD, he cumplido con todos los requisitos mínimos de Educación Formal (Folio 2), con establecimiento, profesión y fecha de graduación, previstos por los empleos (sic) para lo cual aspiro como concursante elegido dentro del proceso de selección llevado a cabo en el desarrollo de la citada convocatoria.

Con el presente escrito, señores de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, agoto el derecho a la defensa y contradicción al Auto 252 del Abril 30 de 2015 emitido por la CNSC, y aspiro que una vez clarificada y confrontada esta información que aporto con sus respectivos soportes, me sean restablecidos todos los derechos que me asisten como concursante elegible en el desarrollo de dicha convocatoria, en atención de haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos de Educación Formal, exigidos para el empleo No. 204780 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (IMPEC), (sic) donde me encuentro ADMITIDO, dentro de la convocatoria 250 de 2012. (...)"

4. COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, reglamentó el procedimiento para desatar las solicitudes de que tratan los artículos 14 y 15 ibídem, señalando para ello:

*"(...) **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

Concordante con esto, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

4.1.3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se observó que el señor **GERARDO GABRIEL GARCÉS TORRES**, guardó silencio y no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del acto administrativo que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, el incumplimiento de los requisitos mínimos exigido por el empleo con código OPEC No. 203716.

No obstante, el Despacho del Comisionado a cargo obrando en garantía del derecho fundamental al debido proceso, verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el empleo para el cual se inscribió, actuación en virtud de la cual, pudo determinarse:

El Reporte OPEC del empleo con el Código No. 203716, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, se encuentra que el mismo, previó como funciones las siguientes:

Funciones del empleo
Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la dependencia asignada de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades institucionales.
Coordinar estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles según las necesidades institucionales.
Evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área interna de la dependencia asignada en virtud de las necesidades institucionales.
Proyectar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas de acuerdo con la normatividad vigente.
Brindar atención oportuna y con calidad de las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de la dependencia asignada, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
Participar en las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las directrices del jefe inmediato
Realizar los informes solicitados por el jefe inmediato o autoridad competente dentro del término establecido, acorde con los requerimientos institucionales.
Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas aplicando los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.
Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de cada cargo.

En este orden de ideas, verificado el documento aportado a Folio No. 27, por el señor **GERARDO GABRIEL GARCÉS TORRES**, correspondiente a la Certificación Laboral expedida por Corporación Esperanza de un Futuro Verde "CONFUTURO", se encuentra que, a través de dicho documento el aspirante acreditó experiencia desempeñando las siguientes funciones: "**Elaboración y gestión de Proyectos**" y "**Planeación de actividades**"

Enunciado lo anterior, se tiene que la funciones acreditadas por el prenombrado se encuentran relacionadas con las funciones establecidas por el INPEC para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en la medida que, las mismas están encaminadas a desarrollar actividades de apoyo a la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas y Evaluación del desarrollo de los programas, proyectos, entre otras.

En este orden de ideas, puede colegirse que la certificación allegada por el mentado participante, se ajusta a la exigencia prevista en el marco de la Convocatoria No. 250 de 2012 – INPEC Administrativos, para el empleo No. 203716.

Al respecto, deviene pertinente indicar que el Acuerdo No. 297 de 2012, como norma reguladora del proceso de selección, definió a través de los literales a) y b) del párrafo 2 del Artículo 38 del Acuerdo No. 297 de 2012, la experiencia relacionada como:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

"(...)

- b. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)"

Precepto que guarda consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4476 de 2007, normatividad que se encontraba vigente para la época en que dio inicio el proceso de selección, circunstancias por las cuales, la certificación expedida por Corporación Esperanza de un Futuro Verde "CONFUTURO", puede ser tenida como válida para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que el señor **GERARDO GABRIEL GARCÉS TORRES**, en su condición de aspirante de la Convocatoria No. 250 de 2012- INPEC Administrativos, CUMPLE con las exigencias previstas por el empleo No. 203716, particularmente frente al ítem de experiencia, consideraciones por las cuales, la CNSC confirmara si estado de ADMITIDO dentro del concurso de méritos.

- 4.2. **MERCADO CORONADO HERNÁN ENRIQUE:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el INPEC para el empleo código OPEC No. 203780, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

4.2.1. EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en: Psicología; Trabajo Social; Terapia Ocupacional; Licenciaturas en Educación; Contaduría; contaduría pública; contaduría pública; contaduría pública énfasis en sistemas y economía solidaria; contaduría; contaduría pública y finanzas internacionales; contaduría pública con énfasis en sistemas y economía solidaria; economía; administración de empresas; ingeniería industrial; ingeniería administrativa; gestión empresarial; administración financiera; administración de negocios con énfasis en finanzas y seguros; administración; administración pública territorial; administración empresarial sectores público y privado; administración y finanzas; ingeniería financiera; administración empresarial; administración de empresas y finanzas; ingeniería administrativa y de finanzas; economía y finanzas; administración pública; banca y finanzas. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	A folio No. 2 el aspirante acredita título profesional en Economista obtenido el 16 de diciembre de 1988.	Folios Válidos. Los certificados aportados acreditan al aspirante para el ejercicio válido de la profesión.

4.2.2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se observó que el señor **MERCADO CORONADO HERNÁN ENRIQUE**, presentó escrito para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, por el incumplimiento de los requisitos mínimos exigido por el empleo con código OPEC No. 203780.

En consecuencia, el Despacho del Comisionado a cargo del proceso de selección, obrando en garantía del derecho fundamental al debido proceso, verificó la totalidad de los documentos aportados por el aspirante, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el empleo para el cual se inscribió, actuación en virtud de la cual, pudo determinarse:

Revisados los documentos aportados para acreditar los requisitos de Educación Formal exigidos por el empleo inscrito, se pudo corroborar que el aspirante aportó el título de profesional de Economista, en el cual claramente se observa la fecha de obtención del título, esto es, el 16 de diciembre de 1988, como se desprende del siguiente pantallazo:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

En este orden de ideas, verificado que el documento aportado a Folio No. 2 por el señor **MERCADO CORONADO HERNÁN ENRIQUE**, cumple con lo exigido para los certificados de educación formal válidos en la Convocatoria No. 250 de 2012.



Con fundamento en lo expuesto, el Despacho encuentra que el señor **MERCADO CORONADO HERNÁN ENRIQUE**, en su condición de aspirante de la Convocatoria No. 250 de 2012- INPEC Administrativos, **CUMPLE** con las exigencias previstas por el empleo No. 203780, particularmente frente al ítem de experiencia, consideraciones por las cuales, la CNSC confirmara si estado de ADMITIDO dentro del concurso de méritos.

Con fundamento en las consideraciones anotadas, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 0252 de 2015, respecto de los siguientes aspirantes, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído:

CONSECUTIVO	EMPLEO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE
1	203716	16495907	GERARDO GABRIEL GARCÉS TORRES
2	203780	8634233	HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a los aspirantes señalados en el artículo anterior, haciéndoles saber que contra la misma, procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA:

CONSECUTIVO	EMPLEO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD/DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1	203716	16495907	GERARDO GABRIEL GARCÉS TORRES	CARRERA 23 N° 30-25 CONDOMINIO CAJASAN	SANTANDER / BUCARAMANGA	gerardogabriel5@hotmail.com
2	203780	8634233	HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO	CALLE 19 D N° 16 - 87 ADELITA DE CHAR - LA PLAYA	ATLANTICO / BARRANQUILLA	hernanmercadoco@hotmail.com

PARÁGRAFO 1.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se confirma la admisión en el Proceso de Selección Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS de unos aspirantes, por acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo al que aspiran"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cnscc.gov.co.

PARÁGRAFO 2.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal del INPEC en la dirección Calle 26 No 27-48 sede INPEC de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C., el 20 OCT 2015

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Melissa Mattos R. 
Revisó: Miguel Fernando Ardila 